

Radicación	05001 31 03 022 2021 00439 00
Tipo de proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PAUCA SERVICIOS S.A.S
Demandado	CANNAXIA LABS S.A.S
Auto Interlocutorio Nro.	624
Asunto	Decreta pruebas en tacha de falsedad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de continuar con el trámite de la tacha de falsedad propuesta por el extremo ejecutado, y una vez corrido el traslado de que trata el artículo 270 del C.G.P, a la contra parte, es pertinente decretar como única prueba: **DICTAMEN PERICIAL suscrito por perito grafólogo** que determine si la firma plasmada en los tres pagarés aportados como base de recaudo, en efecto corresponden al señor Julián Esteban Posada Vélez, quien en su momento se desempeñaba como representante legal de la sociedad demandada. La experticia, deberá ser aportada y sufragada por el extremo impugnante.

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días, y deberá cumplir con las exigencias del artículo 226 ibídem, además se pone a disposición del experto, las copias de los pagarés aportadas por el sujeto activo, y los documentos adjuntos al Archivo Nro. 21 del expediente digital, que contienen la firma a evaluar. Desde ahora se advierte, que, de requerir algún otro documento físico, su reproducción deberá ser a costa del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 08/07/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 040 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de226eb42b21deee500a4bcf67bc5577b042ff9731476f871e69d61b3114b679**

Documento generado en 07/07/2022 01:57:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**